

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — —..... 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — —..... 12'50
 Número suelto,..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Martín Miguel.....	Única...	Escuela nacional mixta
Laguna Rodrigo.....	—	— mixta
Pabla de Pedraza.....	—	— pública mixta
Ortigosa del Monte.....	—	— nacional de niños.—P. Constitución, 1
Sotosalbos.....	—	— de ambos sexos.—Eras, 19
Cantimpalos.....	—	— pública de niñas
Roda de Eresma.....	—	— nacional mixta.—Ermita, 2
Yanguas de Eresma.....	—	— pública de niños.—P. Ayunt.º, 2
Codorniz.....	—	— nacional de niños
Valdevacas y El Guijar.....	—	— nacional mixta.—Barruelo, 30
Signeruero.....	—	— nacional mixta
Linares del Arroyo.....	—	— pública
Ciruelos de Coca.....	—	— pública de asistencia mixta
Domingo García.....	—	— mixta
Villagonzalo de Coca.....	—	— pública mixta.—Caño, 10
Salceda.....	—	— nacional.—P. Constitución, 1
Rebollo.....	—	— nacional única
Aldeanueva del Codonal.....	—	— nacional de niños
Olombrada.....	—	— de niños
San Miguel de Bernuy.....	—	— pública de ambos sexos
Carrascal del Río.....	—	— nacional mixta
Adrada de Pirón.....	—	— de ambos sexos
Cerezo de Abajo.....	—	— nacional
Torrecañales.....	—	— nacional
Cascajares.....	—	— de asistencia mixta
Trescasas.....	—	— de asistencia mixta
Sebúlcor.....	—	— Ex casa-panera del Pósito, núm. 2
Pinilla Ambroz.....	—	— Escuela nacional
Moraleja de Coca.....	—	— nacional mixta.—Imperial, 3
Torre Val de San Pedro.....	—	— de niños
Sacramenia.....	—	— de niños
Moral.....	—	— pública
Madriguera.....	—	— nacional mixta
Aldeonsancho.....	—	— pública de ambos sexos

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 23 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Presidente del Instituto de Reformas Sociales como consecuencia de las peticiones elevadas a dicho Centro por varias Asociaciones obreras, reclamando una eficaz intervención en las elecciones de jurados obreros y patronos de los Tribunales industriales; de acuerdo con lo informado por el mencionado Instituto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En las elecciones de los Tribunales industriales las candidaturas patronales y obreras que aspiren a los cargos de jurados patronos y obreros de los mismos, podrán designar a los efectos del artículo 16 de la Ley de 22 de Julio de 1912, apoderados o agentes que fiscalicen y vigilen todas las operaciones electorales, estando especialmente capacitados, así como los candidatos, para formular ante la Mesa y posteriormente ante el Juez de primera instancia las protestas oportunas por actos u omisiones que, a su juicio, perjudicasen las candidaturas cuya representación ostentaran.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, todo candidato puede dar poder en forma a los individuos que tenga por conveniente, con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales, y no podrá negárseles la entrada en ellos a pretexto de no ser electores o vecinos, bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial de mandato a su favor.

Art. 3.º El apoderamiento para las elecciones de jurados industriales ha de referirse a las candidaturas integradas por tantos nombres como los que en derecho señala el artículo 16 de la Ley de 22 de Julio de 1912, en su apartado 3.º, pudiendo también, conforme al propio artículo 16 en su apartado 4.º y respetando el tecnicismo de la Ley, comprender cada candidatura los nombres que deseen los electores, desde uno al total de los jurados que hayan de elegirse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con frecuencia se dirigen consultas a este Ministerio sobre si puede o no autorizarse la exhibición, bien por invitación, bien por precio, de cintas cinematográficas o de colecciones de cuadros y dibujos relacionados con la guerra que aflige a gran número de naciones amigas. Asimismo son repetidas las quejas que llegan a este Departamento ministerial motivadas porque en las cintas cinematográficas o en los cuadros o dibujos exhibidos se ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio o injuria que suponen puede resultar para sus Soberanos o para sus Ejércitos. De todo ello se desprende el deber en que se encuentra este Ministerio de contestar a las consultas en términos de generalidad que alcancen a todos los casos y de atender a las quejas, procurando que se ponga término a un estado de cosas muy delicado y peligroso bajo el punto de vista del orden público, que pudiera alterarse en el momento de esas exhibiciones por la lucha de sentimientos y de intereses contrapuestos.

Debo recordar a V. S. la Real orden de carácter general de 2 de Agosto de 1914, publicada en la Gaceta del día siguiente, y que a continuación se reproduce. Establece una regla que está vigente y que es desde luego aplicable al caso de exhibiciones de cintas cinematográficas y de exposiciones de cuadros y dibujos, puesto que, por el hecho de la publicidad, las consecuencias pueden ser las mismas que se trató de evitar con dicha disposición y las infracciones del Código Penal en un todo idénticas a las que puedan realizarse por la prensa periódica;

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, se ha servido disponer que si se verifican las exhibiciones en lugares públicos, bien por invitación o bien por precio, sin la previa autorización de V. S., que habrá solo de otorgar con un completo conocimiento de causa, de cintas cinematográficas y de colecciones de cuadros o dibujos alusivos a la guerra que puedan ofender a los Soberanos de los países amigos o a sus Ejércitos, se inspire en la Real orden de 2 de Agosto de 1914, dando cuenta al Fiscal de la Audiencia a los efectos procedentes, y a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

drid, 6 de Diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Director general de Seguridad.
Señor Gobernador civil de...

Real orden que se cita.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real orden.*—Excmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa a los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando desde hace días sus simpatías y afectos por unas u otras Naciones, según el criterio de cada publicación, transpasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar a la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de S. M.—En varios de los artículos publicados se ha llegado a más: al ataque a los Soberanos o Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente, y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 482 del Código Penal.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal, para que persigan cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la Prensa o en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros o contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo, que mientras duren las actuales circunstancias, se considere cumplido por parte del Gobierno el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1914.—Marqués del Vadillo.—Excelentísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo.»

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1916.)

2793

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Febrero de 1917, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 63, de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Enero próximo, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo, se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

2790

Obras Públicas

Publicada por la Dirección general del Ramo en la *Gaceta* del día 16 del actual, la relación de premios otorgados a los peones capataces y camineros de las carreteras del Estado, por su celo en el cumplimiento de sus obligaciones y servicios extraordinarios prestados por ellos, han sido agraciados en esta provincia los propuestos por esta Jefatura, con un premio de 50 pesetas, el capataz Manuel Mateos, y con otro de 30 pesetas cada uno de los camineros Julián Cantalejo y Melitón Cabrero.

Lo que cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados y para que sirva de estímulo a sus compañeros.

Segovia, 19 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero jefe, Carlos Corsini.

2807

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.

SUBASTA

El día 4 de Enero próximo a las once de su mañana y ante el Alcalde de Aguilafuente, se celebrará la cuarta y última subasta para el aprovechamiento de Caza por un período de seis años, bajo el nuevo tipo de tasación de 89 pesetas cada anualidad y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 21 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero jefe, Miguel de la Torre.

2796

Alcaldía del Espinar

El día 5 de Enero próximo a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad la subasta de recaudación de derechos por el sacrificio de reses de la casa matadero público durante todo el año de 1917, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que también lo estará en el acto de la subasta para los que deseen tomar parte.

La subasta tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados ajustados al modelo que a continuación se formula, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acompañar a la proposición además de la cédula personal, carta de pago de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

El Espinar, a 20 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, C. Esteban.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta de la recaudación de los derechos

por el sacrificio de reses en la casa matadero durante el año de 1917, se comprometo a realizar el servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra, papel de 11.ª clase.)

(Fecha y firma del proponente.)

2774

Alcaldía de Revenga

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo, en la sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 1916, para cubrir el déficit de 628'60 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año de 1917 a saber:

ESPECIES	Unidades	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado		TOTALMS.
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	—	—	
Paja de cereales	100 kgrs.	21.000	2'25	0'50	117'60				
Hierba seca	100 id.	40.100	4'50	1'00	401'00				
Leñas de todas clases	100 id.	20.000	2'50	0'55	110'00				
		81.100						628'60	

Lo que se anuncia al público por término de quince días, según previene la Ley, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Revenga, 17 de Diciembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Mariano de la Fuente.—El Secretario, Luciano Martínez.

2788

Alcaldía de Sigüero

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, para el año próximo de 1917, se halla de manifiesto al público por ocho días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y expongan reclamaciones los que se consideren agraviados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sigüero, 14 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Cerezo.

2786

Alcaldía de Fuentemilanos

Discutido y aprobado por la Junta

municipal de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el año próximo de 1917, y resultando un déficit de 1.818'75 pesetas, se ha acordado establecer en arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente

ARTICULOS	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual	
					Pesetas	Pesetas
Paja de cereales	Quintal métrico	2'00	0'50	3.000	1.500	
Leña de todas clases	Id. Id.	2'00	0'50	637'50	318'75	
				3.637'50		1.818'75

Y en cumplimiento de lo acordado por la referida Junta y de lo prevenido en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, se hace saber al público por término de ocho días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentemilanos; 19 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Sotero de Pedro.

2784

Alcaldía de Remondo

Por defunción del que la venta des-empañando, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos del Pósito de este municipio, dotada con los derechos que le corresponden por administración; los aspirantes a dicha plaza que serán vecinos de la localidad, y con garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después no serán admitidas.

Remondo, a 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José García.